

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de ésta ciudad, el día cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016) que contiene las obligaciones alimentarias del señor LUIS OMAR CAICEDO respecto de sus hijos menores de edad DJCT, LCCT y LCCT representados legalmente por su progenitora señora ANGELICA MILENA TORRES, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad DJCT, LCCT y LCCT representados legalmente por su progenitora señora ANGELICA MILENA TORRES y en contra del señor LUIS OMAR CAICEDO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril a diciembre del año 2016 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$400.000).

2. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$5.136.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$428.000).

3. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$5.439.024) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$453.252).

4. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.765.364) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$480.447).

5. Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.074.184) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto de 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$509.273).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2016 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$80.000).

7. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$513.600) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$85.600).

8. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$543.900) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$90.650).

9. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$576.534) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$96.089).

10. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$305.562) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$101.854). Por las de diciembre no se libra como quiera que no se han causado las mismas.

11. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

12. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

13. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce a la abogada **LUIS ALFREDO SOLER PLAZAS** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE. (2)

El JUEZ,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 82
De hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del (35%) del salario y prestaciones sociales que reciba el ejecutado señor **LUIS OMAR CAICEDO**, como empleado de la Policía Nacional. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de éste Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE.

El JUEZ,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 82
De hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5c0018a79f053be149b0b7db4a26bc5dc79dc00d2d00d373fa8445e6dca57**
Documento generado en 14/09/2020 10:08:26 a.m.